

CERTIFICO: Que la sentencia de fecha 8 de junio de 2016, dictada en la causa Rol 10.876-3/2015, se encuentra firme y ejecutoriada. El Bosque, 21 de octubre de 2016.



A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by a horizontal stroke and a small circle.

CLAUDIA ELIZALDE MARABOLÍ

Secretaria - Abogada

Titular

CAUSA ROL 10.876-3/2015

EL BOSQUE, a ocho de junio del año dos mil dieciséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

La denuncia infraccional interpuesta por el Servicio Nacional de Consumidor, representada por su Director y Abogado don **JUAN CARLOS LUENGO PEREZ**, por infracción a la Ley de los Derechos del Consumidor de fojas 1 y siguientes; documentos de fojas 21 a 56; la declaración indagatoria de don **OMAR SEGUNDO HENRIQUEZ NUÑEZ**, cédula de identidad 11.457.261-6, domiciliado en Los Andes N° 11.251, comuna de El Bosque; la contestación de la querella infraccional de fojas 82 y siguientes; documentos de fojas 89 y siguientes; el acta de comparendo de fojas 122 y siguientes; la citación a las partes a oír sentencia de fojas 127, y demás antecedentes.

EN CUANTO A LO INFRACCIONAL

1. Que a fojas 1 y siguientes, el Servicio Nacional de Consumidor, representada por su Director y Abogado don **JUAN CARLOS LUENGO PEREZ**, interpone denuncia por infracción a la Ley de los Derechos del Consumidor sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en contra de **SOCIEDAD DE RENTAS FALABELLA S.A**, cuyo nombre de fantasía es **CENTRO COMERCIAL OPEN PLAZA**, representada legalmente por don **RICARDO HEPP DE LOS RIOS**, fundado en que el día 07 de marzo del año 2015, concurrió el consumidor don **OMAR HENRIQUEZ NUÑEZ**, a dependencias del **CENTRO COMERCIAL OPEN PLAZA**, ubicado en Gran Avenida José Miguel Carrera N° 10.375, de la comuna de El Bosque, en su automóvil marca Nissan, modelo Sentra II XE salón, color verde, placa patente única PF 6514, año 1996, a realizar diversas compras en algunas de las tiendas que se encuentran en dependencias de dicho centro comercial, dejando su vehículo, con la normal confianza de que allí sería resguardado. Sin embargo luego de realizar diversas compras en local comercial heladería y cafetería Pibaz y en local Comercial Sodimac S.A, y al volver al estacionamiento alrededor de las 20:30 horas advirtió que su vehículo no se

encontraba en el lugar en donde lo había dejado. Infringiéndose con esto los artículos 3,12 y 23 de la Ley 19.496.-

2. Que a fojas 21 a 56 de autos consta los documentos acompañados en el tercer otrosí de la denuncia infraccional, los siguientes:
 - Copia de formulario único de atención de público N°R2015245353, de fecha 09 de marzo 2015, y su respectivo traslado al proveedor.
 - Copia simple de respuesta enviada por Subgerencia de clientes Sodimac S.A, de fecha 17 de marzo 2015, remitida al SERNAC.
3. Que a fojas 58, consta patrocinio y poder del Abogado don ROBERTO SEPULVEDA NUÑEZ, en representación de SOCIEDAD DE RENTAS FALABELLA S.A.
4. Que a fojas 64, comparece don **OMAR SEGUNDO HENRIQUEZ NUÑEZ**, ya individualizado, quien declara que ratifica la denuncia interpuesta por el SERNAC, y en síntesis declara 07 de marzo de 2015, alrededor de las 20:00 horas, llegó hasta el **CENTRO COMERCIAL OPEN PLAZA**, ubicado en Gran Avenida José Miguel Carrera N° 10.375, de la comuna de El Bosque, en su vehículo marca Nissan, modelo Sentra II XE salón, color verde, placa patente única PF 6514, año 1996, estacionándose en los estacionamientos de superficie norte frente a la tienda Sodimac, al cual ingreso a fin de pagar una cuenta, posteriormente se dirige a su vehículo para retirarse del lugar percatándose que su móvil no se encontraba acercándose inmediatamente al vigilante del recinto y con posterioridad llegó Carabineros al lugar quienes tomaron el procedimiento respectivo. Hace presente que horas más tarde fue hallado su vehículo en la comuna de San Bernardo completamente desarmado.
5. Que a fojas 65, la parte de don **OMAR SEGUNDO HENRIQUEZ NUÑEZ**, interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **SODIMAC S.A**, representada legalmente por don EDUARDO MIZAN FRIEDEMANN, con domicilio en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N° 3092, Comuna de Renca, basando su demanda civil en los hechos declarados y denunciados precedentemente.

6. Que a fojas 72, consta delegación de poder del Abogado don ROBERTO SEPULVEDA NUÑEZ, al Habilitado de Derecho don EDUARDO MADARIAGA CASTRO.
7. Que a fojas 122 y siguientes rola comparendo de contestación, conciliación y prueba, con la asistencia de la parte denunciante de SERNAC, representada por apoderada doña MARIA JOSE ORMEÑO URRRA, y la parte denunciada de SOCIEDAD DE RENTAS FALABELLA S.A, representada por su apoderado don EDUARDO MADARIAGA SOTO y en rebeldía la parte denunciante de don OMAR HENRIQUEZ NUÑEZ, todos ya individualizados.
8. Llamadas las partes a una conciliación, ésta no se produce.
9. La parte denunciante de SERNAC, ratifica la denuncia infraccional de fojas 1 a 20, por infracción al artículo 3, inciso primero letra D, 12 y 23, inciso primero de la Ley 19.496, solicitando sea acogida en todas sus partes, aplicando el máximo de multa establecidas en dicha ley con costas.
10. La parte denunciada de SOCIEDAD DE RENTAS FALABELLA S.A, contesta por escrito la denuncia infraccional de autos, solicitando que se tenga como parte integral del presente comparendo y su total rechazo con expresa condenación en costas, y en síntesis expuso en sus descargos que negaba todos y cada uno de los hechos expuestos en la denuncia, basado en que la carga de la prueba recae en la contraria debiendo acreditar que el vehículo materia de autos es de su propiedad y lo que gasto en su reparación. Así mismo manifiesta que no es aplicable la Ley del consumidor en dicho caso por no existir negligencia por parte de su representada y de nexo causal entre los sucesos alegados y el daño alegado.
11. La parte denunciante de SERNAC, reitera con citación los documentos que rolan de fojas 21 a 56, además acompaña en este acto 2 copias de sentencias condenatorias y confirmadas en segunda instancia a fin de tener a la vista.

12. Que asimismo la parte denunciante de SERNAC en la peticiones solicita que se oficiese a la denunciada a fin de que remita cámaras de seguridad de las dependencias del local ubicado en Gran Avenida José Miguel Carrera N° 10.375, de la comuna de El Bosque, el día 07 de marzo 2015, entre las 19:00 y 21:00 horas.
13. Que a fojas 126, consta informe emitido por administradora de Open Plaza El Bosque, donde manifiesta no encontraron videos relacionados con el delito materia de autos.
14. Que a fojas 127, consta citación a oír sentencia de las partes.
15. Que analizados los antecedentes del proceso, en conformidad a las reglas de la Sana Crítica, este Sentenciador, tiene por establecido en el proceso que **SOCIEDAD DE RENTAS FALABELLA S.A**, cuyo nombre de fantasía es **CENTRO COMERCIAL OPEN PLAZA**, en su calidad de Proveedor, infringió lo establecido lo establecido en la Ley 19.496, artículo 23, esto es:

“Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio”

16. Que en razón de lo considerado y resuelto precedentemente, y apreciada la prueba rendida en autos, este Sentenciador acogerá la denuncia infraccional de fojas 1 y siguientes en contra de **SOCIEDAD DE RENTAS FALABELLA S.A**, cuyo nombre de fantasía es **CENTRO COMERCIAL OPEN PLAZA**

EN CUANTO AL ASPECTO CIVIL:

17. Que a fojas 65, la parte de don **OMAR SEGUNDO HENRIQUEZ NUÑEZ**, interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **SODIMAC S.A**,

representada legalmente por don EDUARDO MIZAN FRIEDEMANN, con domicilio en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N° 3092, Comuna de Renca, basando su demanda civil en los hechos declarados y denunciados precedentemente, este sentenciador no se pronunciará en atención a que las acciones interpuestas no fueron notificadas en tiempo y forma por quien la impetraba.

Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 15.231; artículos 1, 11, 14, 15 y 17 de la Ley 18.287 y los artículo 18 de la Ley 19.496.

SE DECLARA:

EN CUANTO A LO INFRACCCIONAL:

A. **QUE SE CONDENA A SOCIEDAD DE RENTAS FALABELLA S.A**, también denominado **CENTRO COMERCIAL OPEN PLAZA** al pago de una multa de 30 **U.T.M.** (Treinta Unidades Tributarias Mensuales), por infracción al artículo 23 de la ley 19.496 Si no pagare la multa impuesta dentro del plazo legal de 5 días sufrirá por vía de sustitución y apremio 15 días de prisión, que se contarán desde su ingreso al Recinto Penal correspondiente.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.-

Sentencia dictada por don **PAULO ESCOBAR CARO**, Juez Titular.-

Autorizada por don **CRISTIAN ROJOS PIFFAUT**, Secretario Subrogante.-